

instalaciones Eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2817/1966 para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 27 de abril de 1974.—El Delegado provincial, P. D., el Intendente Jefe, Agustín Chavarri Zuazo. —5 826 C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**10453** *ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.217 interpuesto por don Santiago Fernández Gómez y otros.*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de noviembre de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 10.217 interpuesto por don Santiago Fernández Gómez y otros sobre retirada de cupo de carburantes, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo deducido a nombre de don Santiago Fernández Gómez, don Angel Ayala Ayaia, don José Durán Ventura, don Cándido Lorito Díez, don Luis Márquez Sánchez, don Fernando Menaya García y don Teodoro Sánchez Simón, contra Resolución de la Dirección General de Agricultura de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho, que al rechazar alzada ejercitada por los mismos mantiene acuerdo de la Jefatura Agronómica de Badajoz de nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete, debemos declarar y declaramos válido y subsistente el acto administrativo citado por ser conforme a derecho; absolviendo a la Administración del Estado de todo lo interesado en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10454** *ORDEN de 22 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 8.216 interpuesto por don Eleuterio García Turiel.*

Hmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 1 de febrero de 1974, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.216 interpuesto por don Eleuterio García Turiel sobre ordenación de la propiedad de la zona de Micereces de Tera (Zamora), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Eleuterio García Turiel contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y siete, que desestimó el recurso de alzada que había sido interpuesto contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dos de junio de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria a su vez de recurso interpuesto por el ahora recurrente sobre determinada atribución de finca en el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Micereces de Tera, debemos, sin entrar a conocer sobre el fondo, anular y anulamos dicha resolución del Ministerio de Agricultura para que, y previa remisión de las actuaciones al mismo, dicte nueva resolución en relación con la finca que fué atribuida según el expediente administrativo y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**10455** *ORDEN de 24 de abril de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Parada de Rubiales (Salamanca).*

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Parada de Rubiales (Salamanca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Salamanca La Arnuña (Salamanca), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 10 de mayo de 1973, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

1.º Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Parada de Rubiales (Salamanca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

2.º La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. HH. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**10456** *ORDEN de 30 de abril de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso administrativo seguido entre don Ignacio María Ochoa Vázquez y la Administración General del Estado.*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.804 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Ignacio María Ochoa Vázquez como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución tácita de este Ministerio, sobre publicación de nota en los medios informativos, ha recaído sentencia en 18 de marzo de 1974 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se declara inadmisibile el recurso interpuesto por la representación de don Ignacio Ochoa Vázquez contra la Administración —Ministerio de Información y Turismo— contra la supuesta denegación por silencio administrativo en la petición formulada por dicho recurrente y otros en el escrito presentado en dicho Departamento en fecha 26 de noviembre de 1971, sin hacer especial condena de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» o insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 193 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirra.

Hmo. Sr. Subsecretario del Departamento.